



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.

Las y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Fracción del Partido del Trabajo y representante del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTICULO 108 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LA SUSTITUCION DE LA PRISION PARA MUJERES JEFAS DE FAMILIA, EN SITUACIONES DE PRECARIEDAD Y VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En nuestra sociedad, las mujeres solteras, y las madres jefas de familia enfrentan desafíos y obstáculos significativos para garantizar el bienestar y la seguridad hacia sus respectivas familias, esto sin mencionar las situaciones de vulnerabilidad, la precariedad, la pobreza y el rezago social que han vivido durante años y que han venido arrastrando mediante décadas.

La pérdida de empleos por ser madres solteras y la estigmatización social se han convertido en un ciclo de pobreza y vulnerabilidad difícil de romper, y dicho ciclo ha sido creador de factores de consecuencias devastadoras que pueden llevar a la separación de sus hijos.



De acuerdo al cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional del mes de abril del 2018 del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social (oadprs) hasta ese mes, en México existían 10,541 mujeres privadas de libertad y 436 niños y niñas que viven en alguno de los centros de reclusión del país. De acuerdo al informe de la comisión nacional de derechos humanos al respecto, así como a las principales necesidades identificadas de las niñas y niños que viven en prisión con sus madres, están relacionadas con: la falta de cuidados y servicios médicos para las mujeres embarazadas y lactantes; las necesidades de alimentación adecuada. Para niñas y niños, espacios adecuados para ellas y ellos, atención pediátrica en los centros o cercana a ellos, la educación a las mujeres para una crianza positiva que genere vínculos afectivos sanos y la estimulación sensomotora en los primeros años de vida.

Oadprs (2020). Resultados de la aplicación de la cédula para identificación de necesidades para el establecimiento y fortalecimiento del vínculo familiar, desarrollada por oadprs con la colaboración de la se sipinna.

La presente proyecto de ley tiene como objetivo que las mujeres jefas de familia podrán cumplir la pena de prisión bajo la modalidad de arresto domiciliario.

El fundamento de la norma es evitar que los efectos nocivos de la prisión afecten a las mujeres madres, como también a los niños y niñas que sufren la privación de la libertad por vivir dentro de la cárcel o por quedar al cuidado de otras personas fuera de los muros.

En el Estado de Tamaulipas se enfrenta a desafíos significativos en materia de seguridad, justicia y desarrollo social, la violencia de género, la pobreza y la falta de acceso a la educación y a la salud son problemas que afectan de manera desproporcionada a las madres solteras y jefas de familia en el Estado.



El presente proyecto de ley es una respuesta necesaria y oportuna para abordar los desafíos y obstáculos que enfrentan las madres autónomas y jefas de familias en situaciones de precariedad y de vulnerabilidad en el Estado de Tamaulipas.

El Estado de Tamaulipas cuenta con 5 centros penitenciarios en el mes de diciembre del 2024 de acuerdo al cuaderno del mes existe un total de 757 personas procesadas de las cuales 696 son hombres y 61 son mujeres, hombres 2356 y mujeres 127 dando un sub total de 2483 personas sentenciadas en el fuero común.

Un número creciente de estudios intenta medir el impacto del encarcelamiento sobre las familias, con dos resultados importantes en el contexto de esta contribución. Por un lado, cuando una mujer es privada de su libertad, su familia (pareja, hijos/as u otras personas dependientes) sufre un impacto desproporcional a lo que sucede cuando un hombre es privado de su libertad. Esto porque, en el caso de los hombres privados de libertad, las mujeres se quedan a cargo de la familia e intentan sostenerla. En el caso de las mujeres privadas de libertad es mucho más probable que sus hijos/as estén en la cárcel con ella, vayan a vivir con otros familiares (a veces separando a hermanas/os), sean institucionalizados/as de alguna manera, o terminen sin hogar fijo.

Cuando las mujeres son privadas de su libertad, no suelen recibir visitas de sus parejas, ni de sus hijos/as si no pueden llegar por cuenta propia a los establecimientos carcelarios, lo que repercute negativamente en su salud mental. Por otro lado, el encarcelamiento representa una carga importante para los familiares – sobre todo las mujeres – que se quedan con la responsabilidad de cuidar tanto a la persona encarcelada como a su familia. Muchas mujeres reorganizan sus vidas para poder cuidar al hombre o a otra mujer privada de libertad, llevándole comida, medicina y otros bienes a los que no tendría acceso por otros medios y haciendo visitas conyugales, al tiempo que tienen que sostener



sus familias. Estas mujeres se enfrentan con “[...] la limitación de sus derechos, la reducción de sus recursos y la marginalización social, aun cuando sean legalmente inocentes y residan fuera de los límites de la cárcel.

Los daños que representan los delitos por los cuales las mujeres son privadas de su libertad no guardan relación con el daño que puede ocasionar el encarcelamiento de una mujer a su familia, lo que ha intensificado los llamados a la aplicación de alternativas al encarcelamiento desde un enfoque de género destaca que, de las alternativas al encarcelamiento disponibles, no todas son de fácil acceso para las mujeres pues muchas de las cuales no pueden pagar multas por su situación de pobreza, o no pueden cumplir con las condiciones impuestas con la medida alternativa por las demandas de sus trabajos remunerados y sus responsabilidades de cuidado. Además de las alternativas al encarcelamiento como primera opción, la normativa internacional y los estudios existentes han puesto cada vez más énfasis sobre la proporción de oportunidades de educación, formación, atención de salud física y mental, y recreo, entre otros servicios, dentro de los centros penitenciarios para apoyar los procesos de reinserción de las mujeres excarceladas y evitar la reincidencia. Estas iniciativas cobran más importancia aun teniendo en cuenta que muchas mujeres privadas de libertad no tuvieron acceso a estas oportunidades antes de entrar al sistema penitenciario.

El conjunto de normas y tratados internacionales de derechos humanos incluye numerosos acuerdos que están relacionados – directa o indirectamente – con el tema de las mujeres y el encarcelamiento. En algunos casos se trata de instrumentos que protegen explícitamente los derechos de las personas privadas de libertad y en otros casos se trata de derechos reconocidos a toda persona humana, que pueden ser violados u obstaculizados por la privación de la libertad y sus impactos, que incluye efectivamente la mayor parte del corpus juris del derecho internacional de los derechos humanos. El primer grupo de instrumentos reconoce explícitamente los derechos de las personas privadas de libertad,



aunque rara vez específicamente de las mujeres privadas de libertad y menos desde un enfoque interseccional o de diversidad. Este conjunto de instrumentos incluye la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). Todos estos instrumentos contienen disposiciones sobre temas que son directamente pertinentes, incluido el derecho a la integridad y la libertad personal, el derecho de estar libre de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, al derecho al debido proceso, a la asistencia legal y a la rápida solución de cargos pendientes, el derecho de las personas privadas de libertad a recibir un trato humano, a la reforma y a la rehabilitación social, el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, el derecho a vivir una vida libre de violencia, y, en el caso de los niños, el derecho de ser atendidos y cuidados por sus propios padres.

Varios de los instrumentos, en reconocimiento de los principios básicos de igualdad y no discriminación, registran la mayor vulnerabilidad que pueden enfrentar las personas privadas de libertad, incluso como resultado de aspectos específicos de su identidad como la edad, la orientación sexual o identidad o expresión de género, la maternidad, y el origen o pertinencia étnica, entre otros.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y define dicha violencia como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” Al hacer, en su artículo 9, una mención especial de las mujeres privadas de su libertad, la Convención



reconoce su vulnerabilidad particular a la violencia y la necesidad de medidas específicas para proteger y garantizarles el derecho de vivir libres de violencia. Ese derecho incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser "...valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación," lo cual es de suma relevancia para al análisis de la situación de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional.

Para lo cual se propone la siguiente modificación en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

DICE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 108 BIS.-</b> Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa y restrictiva de la libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá sustituirla por la de confinamiento y por medidas de seguridad. En todo caso el juzgador se apoyará en dictámenes de peritos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 108 BIS.-</b> Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, <b>o por ser mujer jefa de familia y que haya cometido un delito en condiciones de marginidad</b>, fuerte notoriamente innecesaria y desproporcionada la imposición de una pena privativa y restrictiva de la libertad, la Jueza o el Juez, de oficio o a petición, podrá sustituirla por la de confinamiento y por medidas de seguridad. En todo caso la o el juzgador se apoyará en dictámenes de peritos.</p>



Ahora bien, como lo hemos expuesto, el fondo es lograr que las mujeres en condición de marginidad y que hayan cometido un delito que amerite prisión, se pueda sustituir por prisión preventiva, con ello abonamos a mejorar las condiciones de las mujeres, sobretodo las jefas de familia, por ello y en obviada de las implicaciones favorables que aportaría esta reforma a partir de su publicación, es que con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y, por las mujeres, solicito la dispensa del turno a comisiones para que este momento Legislativo, discutamos y, en su caso, aprobemos la presente iniciativa de Reforma, en los siguientes términos:

#### **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 108 BIS del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 108 BIS.-** Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, **o por ser mujer jefa de familia y que haya cometido un delito en condiciones de marginidad**, fuere notoriamente innecesaria y desproporcionada la imposición de una pena privativa y restrictiva de la libertad, la Jueza o el Juez, de oficio o a petición, podrá sustituirla por la de confinamiento y por medidas de seguridad. En todo caso la o el juzgador se apoyará en dictámenes de peritos.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.





Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 04 días del mes de marzo del año 2025.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA”  
ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**




**Dip. Humberto Armando Prieto Herrera**  
Coordinador



**Dip. Marcelo Abundiz Ramírez**



**Dip. Francisca Castro Armenta**




**Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia**



**Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez**



**Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa**



**Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson**



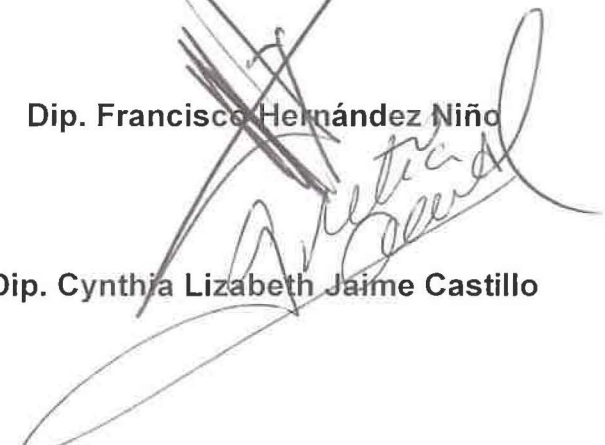
**Dip. Marco Antonio Gallegos Galván**



**Dip. Francisco Hernández Niño**



**Dip. Yuriria Iturbe Vázquez**



**Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo**





Dip. Lucero Deosdady Martínez  
López

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica

Dip. Isidro Jesus Vargas Fernández

Dip. Elvia Eguía Castillo

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay



## INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Eliphaéth Gómez Lozano

Representante

Dip. Víctor Manuel García Fuentes



REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

Representante